



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2011, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se estima, en los términos que se expresan, la solicitud de renovación de la extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid con el código 7800465, (actual 78000465062009), para el mismo colectivo del sector de Clínicas Dentales de las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora.

VISTO el expediente incoado por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Castilla y León, de Solicitud de Renovación de la Extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid, para el mismo Colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora, cuyo escrito de solicitud firmado el día 30 de agosto de 2010, tiene fecha de entrada en el Registro Único de las Consejerías de Hacienda y Economía y Empleo, el día 3 de septiembre de 2010, y en el que con fundamento en el artículo 92.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, («B.O.E.» del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, se solicita se proceda a la Renovación de la Extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid, para el mismo Colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las Provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora, extensión autorizada por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de 6 de julio de 2009, dada la publicación en el «B.O.P. de Valladolid», el 30 de julio de 2010, del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología, que sustituye el anterior convenio, y dado el mantenimiento de la situación de no-existencia de patronal del sector en las mismas y no desear la desregularización del mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC.OO. de Castilla y León, ostenta la capacidad para la incoación del procedimiento de extensión, al hallarse legitimados para promover la negociación colectiva en el ámbito correspondiente, según preceptúa el artículo 92.2 del vigente Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, («B.O.E.» del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 87.2 de dicho texto legal.

Con fecha de 30 de julio de 2010, y con Código de Convenio -en esa fecha- 4701525, se publica en el «B.O.P. de Valladolid», el Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de

Odontología y Estomatología, que sustituye el anterior convenio, que fue extendido a las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora, por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de 6 de julio de 2009.

Por su parte el artículo 10 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, establece que:

«Sustituido un convenio extendido por un nuevo convenio colectivo, las partes legitimadas podrán solicitar del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales o del órgano correspondiente de las comunidades autónomas, en el plazo de un mes contado desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o en el diario oficial de la comunidad autónoma correspondiente del nuevo convenio colectivo, que se dicte una nueva resolución sobre la necesidad de extender el nuevo convenio publicado, por no haberse modificado las circunstancias que dieron lugar a la extensión inicial, y se acompañarán las consideraciones que se estimen oportunas sobre su necesidad.»

Segundo.— Las entidad solicitante de la renovación de la extensión alega que son de trascendencia los perjuicios derivados, para los trabajadores y empresarios afectados, ante la imposibilidad de suscribir un Convenio Colectivo de los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores: «pues el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios...», reconocido en el artículo 37.1 de la Constitución queda vacío de contenido en el ámbito territorial y funcional contemplado, dada la inexistencia de representación empresarial en dichos ámbitos. Así los trabajadores no pueden ser partícipes en la regulación de sus condiciones de trabajo, productividad e incluso paz laboral, por lo que quedan expuestos a una regulación mínima que marca el Estatuto de los Trabajadores, el cual somete gran variedad de derechos y obligaciones a la negociación colectiva, quedando las personas trabajadoras en situación de desigualdad en comparación con el mismo colectivo del mismo sector en otras provincias o Comunidades que sí tienen reguladas sus condiciones laborales, beneficiándose de un convenio colectivo. Por otra parte alega la posibilidad de renovación de la extensión reconocida, *toda vez que se mantienen las causas que motivaron la Resolución de Extensión.*

Tercero.— Según consta en el expediente, ni en los correspondientes Registros de Convenios Colectivos de las provincias afectadas por la extensión, ni en el Registro Central de Convenios Colectivos de Castilla y León, ni en el registro Estatal, se encuentra registrado Convenio Colectivo en el Sector de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología que las afecte.

Cuarto.— En los correspondientes Registros de Asociaciones de la provincias afectadas por la extensión del expediente tramitado *consta la existencia* de Asociación, legitimada para negociar un Convenio Colectivo Estatutario en el ámbito concreto territorial y funcional a que se refiere la solicitud de extensión, en las provincia de Zamora: la Asociación Zamorana de empresarios de Clínicas Dentales (ASZACLIDEN), que se constituyó con personalidad jurídica el día 21 de diciembre de 2009.

Quinto.— Requeridas las Organizaciones Sindicales más Representativas y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, en aplicación de lo establecido en el artículo 10.3 del vigente Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de los convenios colectivos del Estatuto de los Trabajadores sobre Extensión de Convenios Colectivos, («B.O.E.» de 02-07-2005),

CECALE, como Organización Empresarial más representativa, remite informe en el que manifiesta su oposición a la extensión con fecha 23 de septiembre de 2010, que coincide con su fecha de entrada en el registro de la Autoridad competente, siendo desfavorable a la medida solicitada.

Sexto.— Con fecha de 22 de diciembre de 2010, ha tenido entrada en esta Dirección General el previo y preceptivo informe, solicitado el 22 de octubre del mismo año, de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, junto con Certificación expedida por el Secretario de la misma expresando que en la reunión del Pleno n.º 141, celebrada el día 16 de diciembre de 2010, con relación a la Renovación de la Extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid, para el mismo Colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las Provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora, se adoptó por mayoría, con el voto en contra de la representación de CEOE y CEPYME, el acuerdo por el que procede informar favorablemente la solicitud de extensión, siempre y cuando la provincia de Zamora quede fuera de la misma, por constar la existencia de Asociación en esa provincia, legitimada para negociar un Convenio Colectivo Estatutario en el ámbito concreto territorial y funcional a que se refiere la solicitud de renovación de la extensión.

Se han observado en la tramitación del presente procedimiento las prescripciones legales y reglamentarias de general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Respecto de la competencia de esta Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales para dictar Resolución sobre el objeto del presente procedimiento:

El artículo 11 del Decreto 72/2007 de 12 de julio, («B.O.C. y L.» de 18 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

El artículo 33.1.d) de la Orden EYE/937/2008, de 6 de junio, («B.O.C. y L.» de 11 de junio), por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo.

El artículo 42.4. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.— Respecto de la causa del procedimiento:

En virtud de lo establecido en el artículo 92.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, («B.O.E.» del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, al atribuirse a la negociación colectiva el derecho primario para reglamentar las condiciones de trabajo de los grupos profesionales, la decisión administrativa de apropiarse de un convenio colectivo y extenderlo fuera de su ámbito natural de aplicación obliga a que concurren unas circunstancias en atención a las cuales no entren en contradicción los criterios que deben informar las relaciones entre autonomía colectiva e intervención de la Administración en el mundo laboral.

El último párrafo del artículo citado establece que «el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, (MTIN) o el órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, podrán extender, con los efectos producidos en el artículo 82.3 de esta Ley, las disposiciones de un convenio colectivo en vigor a una pluralidad de empresas y trabajadores o a un sector o subsector de actividad, por los perjuicios derivados para los mismos de la imposibilidad de suscribir en dicho ámbito un convenio colectivo de los previstos en este Título III, debida a la ausencia de partes legitimadas para ello.

Este centro directivo entiende que no se da el presupuesto necesario para proceder a autorizar la renovación de la extensión a la totalidad de provincias en las que se solicita, pues según lo manifestado en esta Resolución, consta en el expediente la existencia de Asociación en Zamora legitimada para proceder a la negociación de un convenio colectivo del sector sobre el que se solicita la renovación de la extensión, por ello la Solicitud de Extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid, para el mismo Colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las Provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora *sólo cabría para las provincias de Ávila, Segovia y Soria.*

Tercero.— En la resolución del presente expediente, una vez valorado el previo y preceptivo informe emitido por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y examinada la documentación que obra en el expediente de extensión, y al amparo de la normativa vigente se considera concurren las circunstancias legalmente previstas para la estimación, parcial, de la solicitud de Renovación de la Extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid, para el mismo Colectivo del Sector de Clínicas Dentales de las Provincias de Ávila, Segovia, y Soria. Por ello,

RESUELVE

Primero.— Estimar parcialmente la solicitud de Renovación de extensión del Convenio Colectivo de Clínicas y Consultas de Odontología y Estomatología de la provincia de Valladolid, para el mismo colectivo de las provincias de Ávila, Segovia, Soria y Zamora, *renovando la citada extensión únicamente para el mencionado colectivo de Ávila, Segovia y Soria.*

La citada renovación, en los términos citados, tendrá efectos retroactivos a partir del 30 de julio de 2010, fecha de publicación en el «B.O.P. de Valladolid», del convenio objeto de extensión.

Segundo.— Notifíquese la presente Resolución a los interesados, según dispone el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, («B.O.E.» del 14.01.99).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Empleo de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la notificación de la misma, según lo dispuesto en



los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 5 de enero de 2011.

*El Director General de Trabajo
y Prevención de Riesgos Laborales,*
Fdo.: MIGUEL ÁNGEL DíEZ MEDIaVILLA